

LEY N° 11904

Dispeniendo que los Concejos Provinciales y Distritales colocarán rótulos a la entrada y salida de sus radios urbanos, con la inscripción del nombre de la ciudad, altura sobre el nivel del mar y distancia a la localidad importante más cercana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Los Concejos Provinciales y Distritales de la República, procederán a la colocación de rótulos de tamaño conveniente en lugares visibles, a la entrada y salida de sus radios urbanos, con la inscripción del nombre de la ciudad, altura sobre el nivel del mar y la distancia en kilómetros a la localidad importante más cercana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentidós.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentidós.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.